

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 5 DE AGOSTO DE 1947

NUMERO 10.364

### — CONTENIDO —

**DECRETO DE GABINETE**  
Decreto Ley 38 de 21 de Julio de 1947, por el cual se reforma artículo de una ley.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
Resoluciones Nos. 1339, 1340, 1341, 1342, 1343 y 1344 de 15 de Julio de 1947, por las cuales se expiden cartas de naturaliza.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
Decreto No. 1848 de 21 de Julio de 1947, por el cual se hacen nombramientos.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marca de fábrica.

**MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA**

*Departamento de Previsión Social*  
Resoluciones Nos. 88 y 89 de 18 y 21 de Julio de 1947, respectivamente, por las cuales se resuelven unas consultas.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

**ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA**  
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

## Decreto de Gabinete

### REFORMASE ARTICULO DE UNA LEY

**DECRETO LEY Nº 38**  
(DE 21 DE JULIO DE 1947)

por el cual se reforma el artículo 36 de la Ley 60 de 30 de septiembre de 1946, sobre Registro Civil.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente, de la Asamblea Nacional, y

#### CONSIDERANDO:

Que la multa establecida por leyes anteriores para los casos de tardía declaración de los nacimientos y defunciones ante los Registradores Auxiliares del Registro Civil era de un balboa (B/1.00) a cinco balboas (B/5.00);

Que la Ley 60 de 30 de septiembre de 1946 establezca en los mismos casos una multa de diez balboas (B/10.00) a veinticinco balboas (B/25.00) si la demora tiene lugar en la capital de la República; de cinco balboas (B/5.00) a diez balboas (B/10.00) en las demás cabeceras de Distrito y de un balboa (B/1.00) a cinco balboas (B/5.00) en los demás lugares;

Que las altas sanciones por infracciones legales no son las que las exitan y, en cambio, una justa y equitativa pena aplicada oportunamente, unida a las gestiones para educar al ciudadano a cumplir con su deber es más efectiva y beneficiosa que las severas; y

Que es conveniente en el presente caso hacer uso de las facultades que la ley 50 de 25 de septiembre de 1946, le confiere al Organismo Ejecutivo.

#### DECRETA:

Artículo Único: El artículo 36 de la Ley 60 de 30 de Septiembre de 1946 quedará así:

Artículo 36º Todo padre de familia, jefe de casa, dueño de hotel u hospedería, director o jefe de cuarteles, prisiones, hospitales o asilos, capitán de nave, donde ocurra un nacimiento o una defunción tiene el deber de participarlo a la au-

toridad local encargada del Registro, dentro de los ocho días siguientes, si es en la capital de la República y demás cabeceras de distrito, y dentro de los veinte días si ocurre en otros lugares. Si el hecho tiene lugar durante el viaje de un barco, el aviso se hará dentro de las doce horas siguientes a la en que la nave llegue a puerto. En todo caso el documento será firmado por la autoridad del Registro, por la persona que dé el aviso y por dos testigos.

Las personas que según lo dispuesto en el inciso anterior tienen el deber de dar aviso de un nacimiento o de una defunción y no lo hicieron dentro del término fijado, pagarán una multa de un balboa (B/1.00) a cinco balboas (B/5.00), pero la pena podrá aumentarse hasta veinticinco balboas (B/25.00) en caso de reincidencia o cuando medien circunstancias agravantes comprobadas y declaradas específicamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiún días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
FRANCISCO A. FILOS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
RICARDO J. ALFARO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
M. de J. QUIJANO.

El Ministro de Educación,  
MAXIMILIANO AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias,  
ANTONIO PINO R.

El Ministro de Obras Públicas,  
OCTAVIO A. VALLARINO.

El Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública,  
SANTIAGO E. BARRAZA.

El Secretario General de la Presidencia,  
Arcadio Aguilera O.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2420-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 25  
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 9.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA**

**RESOLUCION NUMERO 1339**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1339.—Panamá, julio 15 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Edith H. de Engel, natural de Yugoslavia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Edith H. de Engel.  
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
RICARDO J. ALFARO.

**RESOLUCION NUMERO 1340**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1340.—Panamá, julio 15 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Carmelo Sanfilippo, natural de Italia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Carmelo Sanfilippo.  
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
RICARDO J. ALFARO.

**RESOLUCION NUMERO 1341**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1341.—Panamá, julio 15 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Mario Bemporad, natural de Italia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Mario Bemporad.  
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
RICARDO J. ALFARO.

**RESOLUCION NUMERO 1342**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1342.—Panamá, julio 15 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Zaita Morgan de Davis, natural de Colombia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Zaita Morgan de Davis.  
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
RICARDO J. ALFARO.

**RESOLUCION NUMERO 1343**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1343.—Panamá, julio 15 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el doctor Gustav Andreas Engler, natural de Austria, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del doctor Gustav Andreas Engler.  
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
RICARDO J. ALFARO.

## RESOLUCION NUMERO 1344

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1344.—Panamá, julio 15 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Chaim Poler, natural de Polonia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Chaim Poler.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
RICARDO J. ALFARO.

## Ministerio de Educación

## NOMBRAMIENTOS

## DECRETO NUMERO 1848

(DE 21 DE JULIO DE 1947)

por el cual se nombran Maestros de Enseñanza Primaria.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria en propiedad, a las siguientes personas:

Claudia R. de Monteza, Coralia Rivera, Jacinta J. de Bayard, Olga Villarreal, Evelia Guerra, Acela de Velarde, Marina Marciaga de Guillén, Rebeca García, José A. Vargas T., Carolina C. de Escartín, Noemí Castillo.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria en interinidad, a las siguientes personas:

Erlinda Galástica, Leovigilda Rodríguez F., Graciela Zapata, Teresa Torres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,  
MAX AROSEMENA.

Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias

## SOLICITUDES

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. L. Jacobs Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, con oficina en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

## Launderall

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir máquinas para lavar ropa, (de la Clase 24 de los Estados Unidos—Maquinarias y Dispositivos para Lavanderías) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 9 de octubre de 1946, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una placa de metal en la cual se muestra la marca de fábrica.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos Serie Número 514.957, presentada el 28 de diciembre de 1946; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, julio 15 de 1947.

*Lombardi e Icaza.*

*Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, con oficina en Rahway, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben com.

parece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una cruz en los brazos de la cual está escrita la palabra MERCK, también en forma de cruz, de modo que la letra R/ quede en el centro; la pata derecha de dicha letra está cruzada por una rayita en diagonal; todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir aliterantes, analgésicos, anafrodisiacos, anestésicos, anodinos, antiácidos, antielmínticos, anticloróticos, antieméticos, antiepilépticos, antigalactogogos, antigonorréicos, antihidrópticos, antilíticos, antineurálgicos, antiparasíticos, antiperiódicos, antiflogísticos, antipiréticos, antireumáticos, antisialogogos, antiespasmódicos, anticimóticos, aperitivos, afrodisiacos, astringentes, sedantes cardíacos, estimulantes, carminativos, catárticos, estimulantes y depresionantes cerebrales, colagogos, constructivos, contrairritantes, demulcentes, deodorantes, deoxidisantes, depilatorios, depresores, diaforéticos, digestivos, diluyentes, desinfectantes, diuréticos, ecbólicos, eméticos, emenagogos, emolientes, escaróticos, expectorantes, galactagogos, gástri-tónicos, hemostáticos, hipnóticos, irritantes, laxantes, motor-depresionantes, motor-excitantes, midriáticos, mióticos, narcóticos, nervinas, nutritivos, oxitócicos, tialisogogos, purgantes, pustulantes, refrigerantes, (medicinales) resolventes, depresionantes respiratorios, estimulantes respiratorios, restaurativos, rubefacientes, sialogogos, soporíferos, estornudatorios; estimulantes. (cardíacos, cerebrales, hepáticos) estomacales, estípticos, sudoríficos, tenífugos, tónicos, vasoconstrictores, vasodilatadores, sedantes vasculares, vermífugos, vesicantes; acetales, acetonas, ácidos, albuminas, albuminoides, albumosos, aldehídos, aldoses, alizarinas, álcalis, alcaloides y sus compuestos, derivados y sales; hidróxido de alquilos, alumbres, antisépticos, amidos, compuestos y derivados de amido, compuestos de amoniaco, compuestos de amilo, amilenos, anilidos, anilinas y derivados, compuestos, colores y tintes, derivados de antraceno, compuesto de ázoe, bencina y derivados, carburos, carbinoles, cresoles, derivados de cianógeno, diaminos, éteres, éteres, gases, (comprimidos y en solución;) glucósidos, glicerinas, gomas; derivados de halógeno, compuestos, y productos sustitutos; hidracinos, keratinos, ketonas, mercaptanos, compuestos de metilo, naftoles, nitranilinas, nitriles, nitrofenoles, nitrotoluenos, nucleinos, aceites medicinales (grasosos, etéreos, extraídos, esenciales y destilados;) olefinos y derivados, oximos, peptonas, fenoles, fenilendiaminas; reveladores fotográficos, reductores, intensificadores y agentes fijadores; proteídos, agentes reductores, terpenos, tioéteres, uretanos, xyloles, xylenoles, xylidénos, (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y ha sido continuamente usada por la peticionaria

y sus predecesores desde Agosto 3, 1916 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde más o menos la misma fecha y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los frascos u otras envolturas de los productos adhiriéndoles un papel engomado, sello o etiqueta en la cual va impresa la marca de fábrica.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por Merck & Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, y por cesiones sucesivas ha venido a ser propiedad de la peticionaria.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 119.460 de 20 de Noviembre de 1917, válido por 20 años y renovado por 20 años a partir del 20 de Noviembre de 1937; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria fue presentado con la solicitud de registro de la marca "Merck", de la misma compañía.

Panamá, Julio 3 de 1947.

LOMBARDI E ICAZA.  
Francisco González Ruiz,  
Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Mennen Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, con oficina en la ciudad de Newark, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

# QUICOOL

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un polvo para el tratamiento del sarpullido, (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 7 de septiembre de 1945 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio inter-

nacional desde el 1º de mayo de 1946, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles etiquetas en las cuales se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 425.458 de 19 de noviembre de 1946; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, julio 15 de 1947.

*Lombardi e Icaza.*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
*Alfredo Alemán Jr.*

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Ayerst, McKenna & Marrison Limited, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en Rouses Point, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

***Beminal***

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos contentivos de factores de vitamina B individuales o combinados con o sin otras vitaminas o minerales, (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde enero de 1931, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo etiquetas impresas a los recipientes contentivos de los mismos, o en otras formas apropiadas.

Dicha marca de fábrica fue primeramente solicitada en el país de origen por Ayerst, McKenna & Harrison (United States) Limited, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, que luego cambió su nombre a Ayerst, McKenna & Harrison Limited, siendo el

registro hecho bajo su nombre, según consta en los documentos adjuntos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 405.604 de 8 de febrero de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, julio 15 de 1947.

*Lombardi e Icaza.*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
*Alfredo Alemán Jr.*

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Joseph Bancroft & Sons Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

**BASCO**

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir telas de algodón en piezas, (de la Clase 42 de los Estados Unidos—Materiales tejidos, hilados y de punto), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde mayo 26 de 1919, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 129.603 de 9 de marzo de 1920, válido por 20 años y renovado por 20 años a partir del 9 de marzo de 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, julio 12 de 1947.

*Lombardi e Icaza.*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
*Alfredo Alemán Jr.*

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jantzen Knitting Mills, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Oregón, con oficina en la ciudad de Portland, Estado de Oregón, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra



y debajo la representación de una bañista zambulléndose, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir loción para la piel, (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde febrero 15 de 1946, tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 428.625 de 25 de marzo de 1947; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, julio 12 de 1947.

*Lombardi e Icaza.*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
*Alfredo Alemán Jr.*

REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2763

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2763.—Panamá, abril 28 de 1947.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Burlington Mills Corporation, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Greensboro, Estado de North Carolina, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Géneros que se venden por piezas, hechos enteramente o parcialmente de hilo o hilaza de origen artificial";

Que la marca consiste en la figura de un triángulo que tiene un lado horizontal y que muestra una banda curva en la proximidad del vértice inferior, banda en la que aparece un círculo en cada uno de sus dos extremos; y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los mismos o a los envases que los contengan, o en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Burlington Mills Corporation, domiciliada en Greensboro, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

Se expidió el certificado de registro número 1792.

CERTIFICADO NUMERO 1792  
de registro de marca de fábrica  
Fecha del Registro: 28 de abril de 1947. Cauda: 28 de abril de 1957.

ANTONIO PINO R.,  
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo dere-

chos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2763, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Burlington Mills Corporation, domiciliada en Greensboro, Estado de North Carolina, E. U. A. para amparar y distinguir en el comercio "Géneros que se venden por piezas, hechos enteramente o parcialmente de hilo o hilaza de origen artificial", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 13 de junio de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10193 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de enero de 1947.

Panamá, veinte y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

#### DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la figura de un triángulo que tiene un lado horizontal que muestra una banda curva en la proximidad del vértice inferior, banda en la que aparece un círculo en cada uno de sus dos extremos. Se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos o a los envases que los contengan, o en cualquiera otra forma conveniente y usual en el comercio.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### RESUELVENSE UNAS CONSULTAS

#### RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Sección Trabajo.—Resolución número 88.—Panamá, Julio 18 de 1947.

Torbio Ceballos, vecino de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad N° 47-602, consulta al Órgano Ejecutivo si el derecho a las vacaciones que reconoce la Ley 121 de 1943 se hace efectivo a partir de la fecha en que debieran otorgarse o a partir de la fecha en que fueron otorgadas.

Se considera que la consulta hecha al Órgano Ejecutivo no constituye una gestión encaminada a obtener determinada actuación en beneficio del consultante sino que tiene por objeto sentar una norma general sobre la manera de aplicar la ley en los ramos administrativo y fiscal. Por esa razón el interesado puede actuar por sí mismo sin que tenga que valerse de los servicios de un abogado de conformidad con las disposiciones de la Ley 58 de 1946 y porque se trata, además, de un caso comprendido en el Art. 57 del Decreto-Ley 38 de 1941.

Se pasa, pues, a resolver la consulta de que se viene haciendo mérito.

Es evidente, y así lo ha resuelto el Ministerio

en los casos concretos que se han presentado, que el derecho a las vacaciones se hace efectivo desde la fecha en que debieron otorgarse y no a partir de aquella en que fueron otorgadas, de tal manera que el empleado que las disfruta, después de la fecha en que han debido concedérsele, tiene derecho a que se le compute todo el tiempo servido para el futuro goce de sus vacaciones pues el hecho de disfrutarlas no implica solución de continuidad en el trabajo si el empleado u obrero continúa sirviendo al Estado una vez las haya disfrutado. En otras palabras: si por razones justificadas el que tiene derecho a vacaciones, vencido el término legal de once meses, las disfruta cuatro meses después de la fecha en que debieron otorgársele, el tiempo servido continuamente, una vez vencido dicho término, hay que computárselo en los once meses siguientes, para otorgarle las futuras vacaciones.

Cópiese, comuníquese al interesado y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

S. E. BARRAZA, M. D.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

#### RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 89.—Panamá, Julio 21 de 1947.

Se ha formulado por el Licenciado Nelson Barragán la consulta siguiente:

"1) El propietario que al ejercer las acciones de desahucio y lanzamiento manifestó que deseaba su local para establecer en el mismo, negocio propio, incurre en falta si en él, se instala, mediante arrendamiento a la misma rata anterior, un negocio perteneciente a una sociedad comercial en la cual dicho propietario tiene la mayoría de las acciones o las leyes y decretos en vigencia obligan al dueño a montar y manejar por sí mismo el nuevo negocio?

"2) El propietario que al ejercer las acciones de desahucio y lanzamiento manifestó que deseaba su local para establecer en él un negocio propio, incurre en falta si en dicho local se instala, mediante arrendamiento a la misma rata anterior, un negocio en que el dueño y uno o varios de sus hijos retienen conjuntamente la mayoría de las acciones?

"3) El propietario que al ejercer las acciones de desahucio y lanzamiento manifestó que deseaba su local para establecer en él un negocio propio, incurre en falta si en dicho local se instala, mediante arrendamiento a la misma rata anterior, un negocio en que el dueño y uno o varios de sus hijos, o el dueño, retienen una minoría de acciones?

"4) Si la actual reglamentación de alquileres en las ciudades de Panamá y Colón impiden a un padre suministrar una casa de su propiedad a

un hijo para que establezca un negocio, esa reglamentación es o no contraria a los preceptos constitucionales que colocan la familia bajo la protección del Estado?"

Como el Organismo Ejecutivo está facultado para resolver las consultas que se le hagan sobre la manera de aplicar las leyes en los ramos administrativo y fiscal, y en el primero, de acuerdo al artículo 597 del Código Administrativo, están comprendidas las cuestiones propuestas, se pasa a considerarlas y resolverlas.

Las disposiciones expedidas en Panamá desde la Ley 18 de 1932, sobre inquilinato, tienen el propósito fundamental de evitar la especulación, y, por tanto, el desasosiego público en materia de tanto interés social como lo es en los centros urbanos la casa para vivir y trabajar. El deseo de obtener el mayor lucro posible de parte de los propietarios impulsó a varios de ellos y a varios intermediarios a promover desahucios y lanzamientos sin otra finalidad que la de elevar desproporcionalmente las rentas en momentos en que la falta de materiales, la guerra y la intensificación de los trabajos en la Zona del Canal provocaban un aumento precipitado de población en nuestras dos ciudades más importantes.

El Estado tuvo que apresurarse a dictar reglamentos en materia inquilinaria, como medida de emergencia, que, anteponiendo el interés general al interés de los arrendadores, procuran un equilibrio justo en los conflictos sociales y particulares surgidos a causa de la anormal situación que se creó.

Sólo a la luz de tales antecedentes resulta posible precisar la intención y el alcance de las disposiciones legales vigentes que regulan los arrendamientos de inmuebles en los centros urbanos de Panamá y Colón.

La consulta de que se trata no puede referirse a las casas que, por definición legal, han sido denominadas como propiamente de inquilinato, o sean aquellas en que los inquilinos tienen servicios comunes, y las cuales, según ya lo ha resuelto reiteradamente el Ejecutivo, se rigen por el Decreto 31 de 1945, cuyas disposiciones son evidentemente más drásticas para amparar la aguda situación de la vivienda de las clases con mayores necesidades económicas y menos posibilidades de afrontarlas.

Hay que estarse, por consiguiente, a las disposiciones del Decreto-Ley 43 de 1942 que se refieren a los locales comerciales, a los de uso profesional y a los de habitación, o sea, en cuanto a estos últimos, a los llamados apartamientos, que no tienen servicios comunes. El texto de este Decreto es menos rígido, en cuanto a los locales comerciales, seguramente porque con relación a éstos el problema no se contrae a las personas sino a los negocios que en ellos se llevan a cabo. De tal manera que no hay razón para aplicarles el sentido humano que ha inspirado las disposiciones referentes a los locales de habitación ya sean para uso profesional o simplemente particular.

El artículo 6º —ord. b)—del Decreto-Ley 43 de 1942 permite al dueño desalojar al arrendatario cuando necesite el local para vivienda suya o de sus familiares inmediatos; pero el último párra-

fo del expresado artículo 6º sólo permite tal acción "cuando el dueño vaya a ocupar el local para explotarlo él mismo en un negocio lícito." Para actividades mercantiles, en otros términos, la ley no extiende el derecho de desalojo a favor de los familiares del propietario sino que lo limita exclusivamente a las actividades comerciales del mismo.

Colocó la ley a los arrendatarios de locales comerciales en más ventajosa situación que a los arrendatarios de viviendas o sencillamente respetó más el derecho del propietario en uno que en otro caso? Ninguno de estos extremos explica tal diferencia que tiene su justificación en el séptimo considerando del mismo Decreto-Ley 43 tendiente a impedir que los propietarios hagan desocupar habitaciones, para destinarlas ocasional o permanentemente a las actividades comerciales, porque considera más importante el problema de la vivienda para los asociados que el aumento de los establecimientos mercantiles.

La autoridad encargada de hacer cumplir la legislación sobre la importante materia de que se hace mérito, no puede, consecuencialmente, resolver la consulta en estudio con el mismo criterio que se aplicaría cuando el local desocupado estaba destinado a vivienda que cuando ya se utilizaba tan solo para actividades comerciales. En el último caso debe apreciarse con un criterio más amplio el uso que pueda dar el propietario al local cuando pide que sea desocupado. Esta circunstancia no se menciona siquiera en el memorial de consulta; pero sería necesario resolver en forma negativa el cuestionario propuesto en caso de que la casa o local se dedicara a vivienda en los instantes en que el dueño obtuviera su desocupación, ya que es evidente la intención de la Ley de que su uso, para fines comerciales, sólo puede obtenerlo el dueño para sí mismo. Es una drástica limitación legal para impedir la transformación de las viviendas en casas comerciales en momentos en que el número de habitaciones es angustiosamente insuficiente. Lo que se explica con un motivo de interés social, el de la vivienda para las personas, que es distinto al interés apenas mercantil de mantener un negocio, por parte del arrendatario, quien, para el ejercicio del comercio, no podría gozar de fueros ni privilegios en relación con la libertad fundamental del trabajo a que también tiene derecho el propietario en igualdad de circunstancias.

Las preguntas formuladas sugieren la conveniencia de determinar cuándo el propietario explota él mismo el local desocupado para fines comerciales. El comercio no se ejerce hoy sino excepcionalmente en nombre individual. El fenómeno financiero de los tiempos modernos es la asociación de capitales y de capacidades para la explotación de las actividades industriales y mercantiles. No es posible llegar a la conclusión de que las limitaciones impuestas por la Ley a los dueños de casas les prohíban el asociarse a otras personas que aportan dinero o aptitudes especiales para el mayor rendimiento de los negocios si resulta indudable que el propietario retiene participación efectiva en el establecimiento, toda vez que por ser suya parte de la gestión él explota el local aún cuando no sea solo sino en asocio de

otras personas. La Ley no prohíbe la participación de terceros en los negocios sino que requiere que el mismo dueño tenga interés, aunque este interés puede ser, y lo es, comúnmente, más beneficioso en un porcentaje de un negocio importante que en la totalidad de otro pequeño.

En razón de lo expuesto, el cuestionario formulado, se resuelve así:

1º No incurre en falta el propietario que permite instalar negocios pertenecientes a una sociedad comercial en la cual tiene por sí o en asociación de sus hijos la mayoría de las acciones porque al lograr la desocupación del local manifiesta que lo explotaría comercialmente en negocios propios, pues se entiende que la ocupación no es personal, sino para la explotación del negocio que en el local se establezca, y siempre que éste ya estuviera dedicado a actividades comerciales al tiempo de ser desahuciado el arrendatario.

2º Queda contestado en el anterior.

3º Sí falta a sus obligaciones el dueño que en el mismo caso no retiene para sí y para sus hijos la mayoría de las acciones.

4º La guarda de la Carta Magna corresponde constitucionalmente a la Corte Suprema de Justicia. Por tanto, el Organismo Ejecutivo carece de facultad para resolver este punto.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

S. E. BARRAZA, M. D.  
Ministro de Trabajo, Previsión Social  
y Salud Pública.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los Documentos presentados al Diario del Registro Público el día 17 de Enero de 1947.

As. 5410. Oficio N° 30 de 16 de Enero de 1947, del Juzgado 2º de Panamá, el cual adjunta copia autenticada de la demanda ordinaria propuesta por Hans P. Hansen contra Cirila Gallardo de Hansen, para los efectos del Artículo N° 1093 del Código Judicial.

As. 5411. Escritura N° 59 de 11 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros declara canceladas una hipoteca y anticresis constituidas por Cristina Morales de Higuero y cuyo pago asumió Carmen Berguido de Russo.

As. 5412. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 4º de este circuito, el 16 de Enero de 1947, por la cual Virgilio Tejada Luna, como apoderado general de Emma Young de Tejada, constituye hipoteca sobre finca de propiedad de Emma Young de Tejada a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Josefa Gálvez.

As. 5413. Escritura N° 100 de 27 de Marzo de 1946, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual Rosa Mizrachí de Evans y otros, dan en arrendamiento una finca a Jesús Suengas Quintas.

As. 5414. Escritura N° 3 de 6 de Enero de 1947, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual Jesús Suengas Quintas y Tikandas Jivatram Kirpalini celebran contrato de arrendamiento.

As. 5415. Escritura N° 113 de 16 de Enero de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Alberto Emile Stephen declara la construcción de una casa en una finca de su propiedad y constituye hipoteca con anticresis a favor de la Caja de Ahorros.

As. 5416. Escritura N° 19 de 16 de Enero de 1947,

de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad Teatro Central S. A., declara la demolición de unas bovedas, la construcción de un edificio destinado para teatro, celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de cuenta de crédito con garantía hipotecaria y anticrética y Modesta García viuda de Arcia conviene en que unos gravámenes constituidos a su favor queden como segunda hipoteca.

As. 5417. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1838 de 28 de Diciembre de 1946, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Copernicus" de propiedad de Alfred Falter, domiciliado en esta ciudad.

As. 1418. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1839 de 28 de Diciembre de 1946, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Valena" de propiedad de la "Pontos Compañía de Navegación S. A."

As. 5419. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1940 de 28 de Diciembre de 1946, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Kora" de propiedad de Panaghis Ioannou Gasparinatos domiciliada en Panamá.

As. 3420. Escritura N° 103 de 16 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "Compañía Atlántica de Navegación S. A."

As. 5421. Escritura N° 107 de 16 de Enero de 1947 de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada Arica Compañía de Vapores S. A.

As. 5422. Escritura N° 110 de 16 de Enero de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Emilia Rivera vende a Julio Suárez una finca de su propiedad, situada en esta ciudad y el comprador constituye hipoteca con anticresis a favor de la Caja de Ahorros.

As. 5423. Escritura N° 91 de 15 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Jorge Ramón Paredes Alemán y Sociedad de Tierras El Coco, S. A. hacen una declaración.

As. 5424. Escritura N° 66 de 16 de Enero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Ricardo Marcelino Ovalle Quintero constituye hipoteca con anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 5425. Escritura N° 108 de 17 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Angelini, Boyd, Barranco, Compañía Limitada."

As. 5426. Escritura N° 112 de 16 de Enero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 6728 del Tomo N° 34.

As. 5427. Escritura N° 68 de 13 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Mercedes Samaniego Fernández.

As. 5428. Escritura N° 61 de 15 de Enero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Nación da gratuitamente a Julia Fuentes un lote de terreno situado en Nuevo Arraiján, Panamá.

As. 5429. Escritura N° 60 de 15 de Enero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocolizan dos certificados de la sociedad denominada "Globus Corporation S. A."; el primero se refiere a la elección de Directores y Dignatarios y el segundo a la reforma del Pacto Social.

As. 5430. Escritura N° 67 de 16 de Enero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada Miraflores S. A.

As. 5431. Escritura N° 102 de 15 de Enero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Lorenza Bárcenas o Montoto viuda de Hilbert vende a Juan Antonio Montoya y otros, una finca en esta ciudad.

As. 5432. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6607 de 10 de Enero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Ciro Quintero y Cía. Limitada, domiciliada en Darién.

As. 5433. Escritura N° 99 de 14 de Enero de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad deno-

minada "Compañía Armadora Transatlántica S. A. con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 5434. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Primer Tribunal Superior de Justicia, el 15 de Enero de 1947, por la cual Pedro Moreno Correa, como apoderado general de Carmen Villalaz de Moreno sustituye la fianza hipotecaria que había constituido sobre la finca N° 3473 de la Sección de Panamá, en el juicio ordinario propuesto por Clementina Pérez viuda de Caballero contra la Sucesión de Marcelina Josefa Caballero.

As. 5435. Escritura N° 61 de 10 de Enero de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Daniel Luis Jiménez vende la imprenta de su propiedad "Universal" situada en esta ciudad, a Narcisca Aletha Donniston.

As. 5436. Escritura N° 44 de 10 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Louis Robert Sommer vende una finca de su propiedad a Mario Galindo Toral y Federico Luis Humber y el Banco Nacional de Panamá declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor.

As. 5437. Escritura N° 124 de 2 Septiembre de 1946, del Consulado de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se protocoliza el documento de venta de la nave "Crawford Ellis," rebautizada "Shahin" de la sociedad Shahin Steamship Company M. Nemazee, Hong Kong.

As. 5438. Escritura N° 109 de 17 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Juan Canavaggio y otros, segregan un lote de terreno de una finca de su propiedad, la cual venden a Emilia Sánchez.

As. 5439. Escritura N° 384 de 3 de Diciembre de 1946, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual Antonio Acosta vende a Ana Martínez de Boyko parte de una finca de la Sección de Colón.

As. 5440. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6473 de 20 de Noviembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Josefina Franco R., domiciliada en esta ciudad.

As. 5441. Copia del Certificado N° 2345 de 1º de Diciembre de 1931, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad Arthur Bell & Sons Limited, domiciliada en Perth, Escocia.

As. 5442. Escritura N° 105 de 16 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Rosaura Zamora y Arturo Montes González celebran un contrato, de préstamo con garantía hipotecaria de segunda hipoteca.

As. 5443. Escritura N° 70 de 17 de Enero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Frank Gregson Sealy y otros, constituyen hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros.

As. 5444. Escritura N° 2913 de 26 de Diciembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Sergio González Ruiz y otros, venden a Rupert Pickiring y otros, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad; y los compradores constituyen hipoteca a favor de los vendedores.

HUMBERTO ECHEVERS V.  
Registrador General.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se  
HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las per-

sonas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B.1.00).

TOMAS GUARDIA,  
Ingeniero Jefe de la Secc. de  
Caminos, Calles y Muelles

Panamá, Abril de 1947.

### AVISO DE LICITACION

Se posponen las licitaciones anunciadas para los días 9 y 13 de Agosto en la siguiente forma:

Suministro de 5 locomotoras para el Ferrocarril Nacional de Chiriquí Agosto 30 a las 10 a.m.

Suministro de un hangar para el aeropuerto nacional de Tocumen, Septiembre 15 a las 10 a.m.

CONTRALOR GENERAL.

1º de Agosto de 1947.  
Agosto 30

### AVISO DE LICITACION

#### Construcción del Hospital de Penonomé

A causa de que no se han terminado las alteraciones a los planos y especificaciones, se pospone para el día 20 de Septiembre la licitación que estaba anunciada para el día 5 de Agosto.

CONTRALOR GENERAL.

30 de Julio de 1947.  
19 de Sept.

### AVISO DE LICITACION

Se notifica que en las fechas y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones:

Suministro de Sellos de correos en conmemoración del Cincuentenario de la Fundación del Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Colón, 2 de Agosto/47 a las 10 a.m.

Suministro de especies fiscales 4 de Agosto/47 a las 10 a.m.

Suministro de Sellos de Correos en conmemoración del Cuarto Centenario del natalicio de Don Miguel de Cervantes Saavedra, 6 de Agosto/47 a las 10 a.m.

Los interesados podrán recibir los pliegos de cargos durante las horas hábiles en la Secretaría General de la Contraloría.

CONTRALOR GENERAL.

### AVISO DE LICITACION

Se notifica que en las fechas y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones.

Suministro de un Hangar en el Aeropuerto Nacional, 15 de Septiembre/47 a las 10 a.m.

Suministro de suero contra el "Cólera Porcino", 16 de Agosto/47 a las 10 a.m.

Los interesados podrán recibir los pliegos de cargos durante las horas hábiles en la Secretaría General de la Contraloría.

CONTRALOR GENERAL.

Julio, 9 de 1947.  
Agosto 12

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suserito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Sinforoso Herrera Reluz, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: . . . . .  
Como se han llenado las exigencias del artículo 1621

del Código Judicial, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, DECLARA: Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión adintestado de Sinfonoso Herrera Reluz desde el día 2 de agosto de 1946, fecha de su muerte; Segundo: Que es heredera del causante, sin perjuicio de tercero, la señora Remigia Batista vda. de Herrera, en su carácter de cónyuge superviviente; y, Tercero: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en la sucesión. Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel de J. Vargas D.—(fdo.) José A. Saavedra, Secretario.

Por tanto, se fija y publica el presente edicto en la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días y una copia se entrega a la heredera para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 31 de Julio de 1947.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

José A. Saavedra.

L. 11.708

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, por medio de la presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Samuel Natalio Ramos, se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, treinta de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1º) Que está abierta la sucesión testamentaria del finado Samuel Natalio Ramos, desde el día cinco de julio de este mes y año, fecha en que acaeció su defunción;

2º) Que son sus herederos universales de conformidad con el testamento, sus hijos Samuel Eduardo Ramos, Gilberto Osvaldo Ramos, Graciela María Ramos, Virgilia Raquel Ramos, Pedro Raúl Ramos, Brunilda Faustina Ramos, Isabel Última Ramos, Guillermina Judith Ramos y Julio Antonio Ramos;

3º) Que es albacea testamentaria Julio Antonio Ramos; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella;

Que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario, téngase como parte al Administrador General de Rentas Internas.

Cópiese y notifíquese.—Rubén D. Córdoba.—Alejandro Ferrer S. Srío."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría para que dentro de treinta días a partir de su última publicación, se presenten a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Panamá, 31 de Julio de 1947.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

L. 11.656

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 64

El suscrito, Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques de Herrera, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que los señores Francisco Ríos, varón, mayor, casado con Carmen Vega de Ríos en 1946, cedula 27-1039, en su propio nombre y en el de su menor hija

Calixta Ríos Vega y en el de sus sobrinos Juana Antonia Ramos Ríos y Domingo Enrique Ríos; Juan José Barria y Emilia Barria, ésta mujer, varón aquel, ambos mayores solteros, sin cédulas pero con sendas solicitudes hechas, en sus propios nombres; y Calixta Ríos Vda. de Trinidad Barria, mujer, mayor, viuda, sin cédula pero solicitada, en su propio nombre y en el de su menor hija Maximina Barria Ríos; todos los mayores agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Las Minas, en escrito de fecha 3 de Febrero del presente año, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "El Tigre", ubicado en el Distrito de Las Minas, con una superficie total de cuarenta y ocho hectáreas con siete mil trescientos cincuenta metros cuadrados (48 Hts. 7.350 m<sup>2</sup>) y delimitado así: Norte, terreno libre; Sur, terreno de Juan Barria y terreno libre; Este, terreno de Juan Barria; y Oeste, terreno de los Díaz y terreno libre.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días en este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Minas y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL. Chitré, Mayo 19 de 1947.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

ELIAS VILLARREAL C.

El Oficial de Tierras y Bosques Srío. Ad-hoc.,

Moisés Quinzada Jr.

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 65

El suscrito, Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques de Herrera, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que los señores Santos Ramos, varón, soltero, cedula N° 29-1843, en su propio nombre y en el de sus hijos Inocencia, Margarita, María de la Cruz, Domitila, Josefa, Pedro, Abel, Juan Cirilo y Ezequiel Ramos, mujeres las cinco primeras, varones los demás; José de la Cruz Ramos, varón, soltero cedula 29-1956, en su propio nombre y en el de su hija Eulalia Ramos; Reyes Ramos, varón, soltero, cedula 29-1774, en su propio nombre; León Peralta, varón, soltero, cedula N° 29-1791, únicamente a nombre y representación de su hijo Angel Peralta; Esteban Ramos, varón, soltero, sin cédula pero solicitada, en su propio nombre; Casilda Ramos, mujer, soltera, jefe de familia, sin cédula pero con solicitud hecha, en su propio nombre y en el de su hijo Rosario Ramos; Eduardo González, varón, soltero, sin cédula pero con solicitud hecha, en su propio nombre; y Donata Canto, mujer, mayor, soltera, jefe de familia, sin cédula pero con solicitud hecha, en su propio nombre y en representación de su hija Domitila Canto; todos mayores, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Océ, en escrito de fecha 12 de Mayo del año en curso, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "Boquerón La Corocita", ubicado en el Distrito de Océ, de una capacidad superficial de ciento veintidós hectáreas con ocho mil novecientos veinticinco metros cuadrados (122 Hts. 8925 m<sup>2</sup>) y delimitado así: Norte, Río Boquerón; Sur, terreno de Aniceto Marín y Camino de Las Culebras a Loma Larga; Este, Quebrada el Papayo y terreno nacional; y Oeste, Quebrada La Corocita.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Océ y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Mayo 21 de 1947.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

ELIAS VILLARREAL C.

El Oficial de Tierras y Bosques Srío. Ad-hoc.,

Moisés Quinzada Jr.

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, emplaza: a Fernando Arnold Lang o Bernardo Henríquez, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días, más la distancia, término que se contará desde la última publicación de este edicto, se presente al Tribunal a notificarse de la sentencia, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, catorce de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Vistos:— Por las consideraciones expuestas, con base en las disposiciones legales citadas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena al reo ausente, Fernando Arnold Lang o Bernardo Henríquez, de cualidades desconocidas en autos, a sufrir la pena corporal de diez y seis (16) meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, Sección de Correccionados. Se le condena además, a pagar las costas del juicio, por el delito cometido y se dejan a salvo los derechos que la ley civil reconoce al perjudicado por la infracción cometida por el reo, quien tiene derecho para que se le descuenta de la pena impuesta el tiempo que hubiere estado detenido por orden de este Tribunal y por el delito de hurto que se castiga.

Como el reo Fernando Arnold Lang o Bernardo Henríquez se encuentra ausente de la República de Panamá, notifíquesele este veredicto condenatorio, por medio de edicto emplazatorio de acuerdo con lo que disponen los artículos 2340 y concordantes del C. Judicial.

Sirven de fundamento a esta sentencia: los arts. 2152, 2153, 2134, 2135, 2180, 2219, 2221 y 2231 del C. Judicial y los artículos 17, 36, 37, 38, 75 y 351 del C. Penal.—Cópiese, notifíquese y si no fuere apelada, consúltese.—(fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario, (fdo.) José C. Pinillo".

Se exige a todos los habitantes de la República, para que denuncien el paradero del procesado, con la advertencia de que serán juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado el reo ausente, si sabiendo el paradero, no lo denunciaren, salvo las excepciones que hace la Ley procesal.

Se solicita a las autoridades del orden político o judicial que ordenen la captura del reo Fernando Arnold Lang o Bernardo Henríquez. Este edicto se fija en lugar visible del Tribunal, por el término de doce días, contados desde su última publicación en la GACETA OFICIAL, hoy diez y siete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, 59 de este Circuito, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Celimo Gutiérrez, varón, costarricense, de 35 años de edad, moreno, casado, jornalero, residente en el campamento N° 10, Curundá, Zona del Canal, portador de la cédula de identidad N° 4-1079 y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a notificarse del fallo condenatorio que en su contra se ha dictado en el juicio que se le sigue por el delito de falsedad.

Dicha sentencia dice así en su parte esencial: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y siete. Vistos:—

Por las consideraciones expuestas, con base en las disposiciones legales citadas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal emitida en sus alegaciones de audiencia, CONDENA al reo ausente Celimo

Gutiérrez, de cualidades desconocidas en autos, a sufrir la pena corporal de RECLUSIÓN por el término de dos (2) años, los cuales sufrirá en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, Sección de Correcciones, tan pronto pise el condenado el territorio de la República y quede bajo el control de las autoridades constituidas de Panamá. También se condena al reo Celimo Gutiérrez a pagar las costas de esta acción por este juicio, y se reconoce al perjudicado el derecho que la Ley civil le otorga por este juicio criminal.

Como el reo ausente ha estado detenido provisionalmente por este delito de falsedad, tiene derecho a que se le descuenta en esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia al reo Celimo Gutiérrez, por medio de Edicto Emplazatorio, siguiendo el procedimiento que indica el artículo 2340 y demás pertinentes del Código Judicial, para estos casos de notificaciones a reos ausentes del país.

Sirven de fundamento a esta sentencia condenatoria, los artículos 2034, 2152, 2153, 2219, 2221 y 2231 del Código Judicial, y los artículos 17, 37, 18, 75, 217 y 222 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito.—El Secretario, (fdo.) José C. Pinillo."

En consecuencia, fíjase este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las tres de la tarde de hoy.

Excítase a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo Gutiérrez, si lo supieren, so pena de ser tenidos como encubridores del delito cometido por el mismo, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Todas las autoridades del orden administrativo y judicial quedan requeridas para que capturen u ordenen la detención del emplazado, y lo pongan a disposición de este Despacho.

Remítase copia de este Edicto a la Dirección de la GACETA OFICIAL, para los efectos de su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

Panamá, Julio 21 de 1947.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo,

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Julia viuda de Baloco de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días, que se contarán desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente ante el Tribunal a notificar de la sentencia de Segunda Instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida. sentencia que en parte dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Vistos: Por ajustarse a las constancias de autos y a la Ley penal infringida, nada tiene que objetarle este Tribunal a la siguiente sentencia condenatoria del Juez Quinto del Circuito, que en apelación ha subido a esta Superioridad.—"Juzgado Quinto del Circuito, — Panamá, veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. .... el que suscribe Juez Quinto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena como reo del delito de apropiación indebida, cometido en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia, a Julia Vda. de Baloco, de generales desconocidas, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión en el lugar donde lo indique el Poder Ejecutivo, y a pagar la multa de Bs. 30.00, y la pena accesorial del pago de las costas procesales."—En tal virtud, este Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba el fallo examinado. — Notifíquese y cópiese. (Fdos.) Gil R. Ponce, J. A. Pretel, Luis A. Carrasco M., Enrique D. Díaz, Erasmo Méndez, T. R. de la Barrera, Srio."

Por tanto, se exige a los habitantes de la República, lo mismo que a las autoridades del orden político y judi-

cial, con las excepciones que hace la Ley, para que se denuncie el paradero de la procesada o sea capturada.

Este edicto se fija en lugar visible del Tribunal, hoy veinte de junio de mil novecientos cuarenta y siete, y copias del mismo se remiten al Director de la Gaceta Oficial, y al Relator de la Corte Suprema de Justicia; al primero para que lo publique por cinco veces y al segundo funcionario para que lo publique en el Registro Judicial.

El Juez,

VICENTE MELO Q.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO N° 17

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Whitney Spencer Earle, panameño, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad por el mes de Julio de 1946, negro, y a un tal Al Reid, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a ser notificados de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "hurto".—La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Vicente Small, de veintidós años de edad, panameño, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad y negro, a Whitney Spencer Earle, panameño, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad y negro, y a un tal Al Reid de generales desconocidas al cumplimiento de las penas de diez y ocho meses, cincuenta y cuatro meses y ocho meses de reclusión, respectivamente, en el lugar que indique el Organó Ejecutivo y los Condena también al pago de los gastos del proceso.

Tienen derecho los reos Small y Earle, a que se les compute como parte cumplida de las penas que les han sido impuestas, el tiempo que han estado detenidos preventivamente en relación con el presente caso.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(Fdo.) O. Tejeira Q., José J. Ramírez, Secretario."

Se advierte al reo Earle que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado, asimismo con Al Reid, de la sentencia dictada en su contra, y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintitrés, de junio de mil novecientos cuarenta y siete y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO N° 18

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Alfonso Thornley, natural de Cuba, de 23 años de edad, soltero, sastre, moreno y vecino de esta ciudad en el mes de Enero de 1947, para que dentro del término de Doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "violación carnal," en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 7 de Octubre de 1946 y providencia de fecha 18 de Junio, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial.)

Dado en Colón, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO N° 19

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Fernando A. Lam, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto," en el cual se dictó auto encausatorio en su contra el 26 de marzo de 1947 y providencia de fecha 30 de junio último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención a que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial.)

Dado en Colón, al primer día del mes de Julio de 1947.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO N° 20

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Silvia Williams, panameña, de 17 años de edad, soltera, sin oficios, negra y vecina de esta ciudad en el mes de Agosto de 1946, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "contagio venéreo," en

el cual se dictó auto encausatorio en su contra el 25 de marzo de 1947 y providencia de fecha 23 de junio último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a la encausada que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Emplaza por medio del presente Edicto a Jorge Aguilar, de generales conocidas, para que en el término de doce días (12) hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto, en perjuicio de Pablo Olivares.

La sentencia condenatoria por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en su parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial. — Panamá, Noviembre trece de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

"Por lo tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena, previa revocatoria del fallo del anterior, a Jorge Aguilar, de identificación ya conocida en el expediente, a sufrir Un Mes y Medio de Reclusión en el lugar que al efecto designe el Poder Ejecutivo y al pago de las costas procesales (Artículos 37, 350 y 337 del Código Penal).

"De la pena principal impuesta, debe computarse como parte cumplida de la misma el tiempo de la prisión preventiva del reo, es decir del 30 de Septiembre al 6 de Octubre de 1944.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase.

"(Fdos.) Enrique Darío Díaz, Erasmo Méndez, Gil R. Ponce, J. A. Pretel, Luis A. Carrasco M., F. R. de la Barrera, Secretario".

Se le advierte al reo Jorge Aguilar que si no compareciere dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia cuya parte resolutive se deja transcrita.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Aguilar, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Aguilar o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once de Julio de mil novecientos cuarenta y siete a las tres de la tarde, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

ALFREDO BURGOS C.  
Juez Cuarto del Circuito.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, EMPLAZA por medio del presente Edicto a Luis Séptimo Martínez Rodríguez, de generales conocidas, para que en el término de treinta días (30) hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, en perjuicio del almacén "Veinticinco Centavos".

El auto de proceder dictado por este Despacho en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión fiscal, abre causa criminal contra Carlos Manuel Magallón (a) "Carol", Luis Séptimo Martínez Rodríguez, José Aguilés Fernández (a) "Jorge", Víctor Mena o Rafael Berrío (a) "Bullanga", Sidney Petters (a) "Mello", Adelino da Conceicao Gómez Tomás y Alfredo Antonio Estrada (a) "Marco Polo"; como infractores de las normas jurídicas tipificadas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto.

"Se sobresee provisionalmente a favor de Cristóbal Muñoz B., y Carlos Correa, y de manera definitiva a favor de Luis Manuel Díaz, Carlos Petters (a) "Mello", Agapito Ortega, todos de generales conocidas en sus respectivas declaraciones de indagatoria.

Como se observa que los sindicados Luis Séptimo Martínez Rodríguez, Carlos Magallón (a) "Carol", Sidney Petters (a) "Mello" y José Aguilés Fernández (a) "Jorge", son menores de edad, según las partidas de nacimiento que obran de autos, se le nombra curador y defensor, al Licenciado Buenaventura Garcerán, para que los represente en este negocio, por encontrarse este en lugar del Licenciado Alvarado Jr.

Respecto al caso de los menores de doce (12) años, a quienes no se les puede seguir juicio criminal, de acuerdo con la disposición citada anteriormente, se ordena comunicar lo resuelto al Jefe del Instituto de Vigilancia y Protección del Niño, a fin de que él disponga lo que crea conveniente, mediante nota explicativa que será enviada a dicha Institución.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial, y 54 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltase el sobreseimiento decretado.

(Fdos.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.— Abigail Vázquez Díaz, Secretario".

Se le advierte al sindicado Luis Séptimo Martínez Rodríguez, que si no compareciere dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto de proceder cuya parte resolutive se deja transcrita.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Luis Séptimo Martínez Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Luis Séptimo Martínez Rodríguez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, primero de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, a las diez de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz,

(Segunda publicación)

## Alcance a la Gaceta Oficial

## Administración de Aduana de Panamá

## RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes, 5 de agosto de 1947.

CUADRO NUMERO 157 DE 30 DE ABRIL DE 1947		CUADRO NUMERO 158 DE 30 DE ABRIL DE 1947	
	Villanueva y Tejeira Cia., accesorios de latón para tubería 6 bultos de Nueva York por . . . . .	1.723	
216	Cardoze y Lindo S. A., repuestos para motor diesel 2 bultos de Nueva York por . . . . .	799	
1.052	Cardoze y Lindo S. A., partes para plantas de hielo 7 bultos de Nueva York por . . . . .	472	
92	El Panamá American, accesorios para imprenta 1 bulto de Nueva York por . . . . .	163	
500	Carmen A. Miró, auto chevrolet usado mot. aa 249 723 mol. 1941 por . . . . .	479	
204	Servicio de Auto Omphroys, acces. para autos, herramientas, gamuzas etc., 5 bultos de Nueva York por . . . . .	430	
4.100	Omphroys Auto Supply, llantas neumáticas para auto y tubos de hule 358 bultos de Los Angeles por . . . . .	650	
284	Bata Shoe Co Inc., zapatos de lona con suela de caucho adultos 15 bultos de Nueva York por . . . . .		
150	Arcelio Pucrony Rodríguez, carro studebaker usado mot. c-360-29 1 bulto por . . . . .		
376	Cía. América S. A., balanzas de hierro de mostrador 10 bultos de Nueva York por . . . . .		
262	Philco Panamá S. A., tubos de radio 2 bultos de Nueva York por . . . . .		
24	Raymond W. Ellis, madera usada 4 bultos por . . . . .		
507	Rodolfo Moreno Cia., pasta dental, polvo talco y brillantina 27 bultos de Nueva York por . . . . .		
192	Emilio Monterrosa, motores usados y unidades de aire acondicionado por . . . . .		
13	Alberto Mock Wong, oxígeno y acetileno 7 cilindros por . . . . .		
203	La Importadora S. A., sal de soda 100 bultos de San Francisco por . . . . .		
1.478	C. G. de Haseth Co S. A., sal de glauber, azogue mercurio, etc., 33 bultos de Nueva York por . . . . .		
283	F. de With Evertsz, unguento medicinal 3 bultos de Nueva York por . . . . .		
311	Cía. George See S. A., frutas en su jugo y salmón 49 bultos de San Francisco por . . . . .		
272	Ferretería Tam, artículos de hierro esmaltado de cocina 20 bultos de Nueva York por . . . . .		
109	Gambotti y Pérez, etiquetas para embarque (tags) 1 bulto de Nueva York por . . . . .		
97	César Arrocha Graell Cia., artículos de porcelana esmaltada 8 bultos de Nueva York por . . . . .		
196	Roberto G. de Paredes, jabón palmolive de tocador 16 bultos de Nueva York por . . . . .		
137	Casa Richa, juguetes pistolas 3 bultos de Nueva York por . . . . .		
217	Pan Amer. Orange Crush, cajas de cartón sin armar para mantequilla 27 bultos de Nueva Orleans por . . . . .		
93	John A. Herrero, cristales para relojes 1 bulto de Nueva York por . . . . .		
1.115	Lindo y Maduro S. A., horquillas de madera 80 bultos de Gotemburgo por . . . . .		
125	Lindo y Maduro S. A., sillas de aluminio 6 bultos de Los Angeles por . . . . .		
165	Lindo y Maduro S. A., desperdicios de algodón 10 bultos de Nueva York por . . . . .		
291	Villanueva y Tejeira Cia., gabinetes para cuartos de baño 4 bultos de Nueva York por . . . . .		
967	Dulcicio González Noriega, colores en polvo prep. para pinturas 11 bultos de Nueva York por . . . . .		
1.484	Villanueva y Tejeira Cia., gabinetes para cuartos de baño 18 bultos de Nueva York por . . . . .		
	Felicia Chen de Chan, peines de acetato 8 bultos de St. John N. B., por . . . . .		
	Almacén Eléctrico. Méndez Hnos., lámparas fluorescentes 1 bulto de Nueva York por . . . . .		
	Almacén Eléctrico. Méndez Hnos., lámparas eléc. 5 bultos de Nueva York por . . . . .		
	Guardia Cia. S. A., pulverizadores agrícolas con insecticida 12 bultos de Nueva York por . . . . .		
	W. C. Borshard, motores marinos 1 bulto de Nueva Orleans por . . . . .		
	Mariano Arosemena Cia., salsa para ensalada, polvo con sainete 180 bultos de Nueva York por . . . . .		
	The Wholesale Tire y Supply, limas de acero 21 bultos de Nueva York por . . . . .		
	Vilá Hnos., jabón facial, almendras para las manos etc., de Nueva York por . . . . .		
	The Wholesale Tire y Supply tubería de cobre 4 bultos de Nueva York por . . . . .		
	N. M. Bassán, tela para trajes alg. de señoras, tela de seda artificial etc., de Liverpool por . . . . .		
	W. C. Borchard, máquinas para reforzar frenos de Nueva York por . . . . .		
	The Wholesale Tire y Supply, mangueras para parabrisas (correa abanicos) 6 bultos de Nueva York por . . . . .		
	Novedades Yankee, unguento medicinal, jalea petróleo etc., 1 bulto de Nueva York por . . . . .		
	Desideria Quintana, truck dodge usado mot. T207-5849 1 bulto por . . . . .		
	Casa Foster, polvos de arroz surtidos y esencia perfumada de El Havre por . . . . .		
	Ingeniería Amado S. A., lámparas fluorescente 6 bultos de Nueva York por . . . . .		
	Ingeniería Amado S. A., accesorios de cobre para tuberías 1 bulto de Nueva York por . . . . .		
	Guardia Cia S. A., barnices, esmaltes y lacas 2 bultos de Nueva York por . . . . .		
	Guardia Cia. S. A., barnices ord. de Nueva York por . . . . .		
	Jurado Cia. Ltda., bolsas o botellas caucho para agua caliente etc., de Nueva York por . . . . .		
	Rockgas Carlos A. Muller, calentadores de agua 2 bultos de Nueva York por . . . . .		
	Jaime Ventura E., vino tinto y blanco 17 bultos de Bilbao, España por . . . . .		
	Jaime Ventura E., vino tinto y blanco 85 bultos de Bilbao, España por . . . . .		
	Partes Para Automóviles S. A., partes para autos 1 bulto de Nueva York por . . . . .		
	Ignacio Graham, alambre para gallinero 2 bultos de Nueva York por . . . . .		
	Bazar Panamá, Enrique Simhon, seda artificial floreada 1 bulto de Nueva York por . . . . .		
	Sección de Caminos, cemento 91 bultos de Nueva York por . . . . .		
	Sección de Caminos, depósitos para descargar de fondo etc., 10 bultos de Nueva Orleans por . . . . .		
	Goodyear de Panamá S. A., sacos de aire maq. reconstruir llantas 24 bultos de Nueva York por . . . . .		

York por . . . . .	320	aluminio para cocina 1 bulto de Nueva York por . . . . .	163
Radio Pictures of Panamá S. A., películas de cine 5 bultos de Curacao por . . . . .	530	Droguería Miguel Arbaiza, pulimentos para muebles, insecticidas etc., 71 bultos de Nueva York por . . . . .	234
Ricardo A. Miró S. A., composición para techos, cemento y clavos 2 bultos de San Francisco por . . . . .	409	José María Herrera G., frascos de vidrio y tapas negras para frascos 6 bultos de Nueva York por . . . . .	56
Isaac Brandon y Bros Inc., pilas eléc. secas 1 bulto de Nueva York por . . . . .	1.440	Almacén El Globo, Luis Blanco, pasta dental brillantina, polvos para la cara etc., 14 bultos de Nueva York por . . . . .	564
Almacenes 5 y 10 Cent. Velas, 2 bultos de West St. John, por . . . . .	398	Jaime Blasser, juegos de vidrio para agua 100 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	563
C9, Froilán Arce, repuestos para autos 1 bulto de Nueva York por . . . . .	723	Jaime Blasser, artículos de aluminio y platos de loza 40 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	771
Abood Hnos., sillas de metal para niños 1 bulto de Nueva York por . . . . .	120	José A. Barragán, ring para truck y herramientas para carro 2 bultos por . . . . .	4
Agencias Pan Americanas S. A., llantas y tubos de goma 2 bultos de Nueva York por . . . . .	386	Agencia Sears, gabinetes de medicina de metal, bisagras 13 bultos de Nueva York por . . . . .	1.017
Casa Sport S. A., accesorios cuarto y gabinetes para baño de Nueva York por . . . . .	299	Jaime Blasser, artículos de hierro esmaltado uso doméstico 30 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	1.851
Felicía Chen de Chan, dril de algodón 2 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	922	Luis A. Barletta, llantas hule y tubos hule neumático autos 51 bultos de Los Angeles por . . . . .	602
Jaime Blasser, artículos esmaltados uso domésticos de Nueva Orleans por . . . . .	929	Almacenes Martínez S. A., tela galv. para gallinero 50 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	373
Jaime Blasser, cucharitas de acero inmanchables de Nueva Orleans por . . . . .	555	El Corte Inglés S. A., calderas de gasolina con accesorios 1 bulto de Nueva York por . . . . .	156
Moisés Baytel, vidrios de ventanas y lana en pedazo mante. de Nueva York por . . . . .	943	Agencia Lumina, picaporte de hierro 1 bulto de Nueva York por . . . . .	347
Aroeléctrica S. A., accesorios eléc., 4 bultos de Nueva York por . . . . .	1.085	Cervecería Nacional S. A., amoniaco anhidro en cilindros 42 bultos de Nueva York por . . . . .	894
Fidanque Hnos e Hijos, carne de res envasada y de puerco etc., 1 bulto de Nueva York por . . . . .	996	Agencia Lumina S. A., lámparas fluorescente y sus accesorios 2 bultos de Houston, Texas por . . . . .	113
Casa Sport S. A., sierra de cinta 1 bulto de Nueva York por . . . . .	102	Cervecería Nacional S. A., carteles de metal para anuncios, moldes cartón etc., 10 bultos de Nueva York por . . . . .	5.696
Mario Galindo C9, cubiertas para techos de asfalto de Nueva York por . . . . .	1.260	Cía. General de Construcciones S. A., barnices, esmaltes, pintura prep. 62 bultos de San Francisco por . . . . .	652
Dorita de Rettally, Endara Riba S. A., ajos secos 2 bultos de Manzanillo por . . . . .	379	Silvestre y Brostella, vermouth cinzano rojo 500 bultos de Valparaiso por . . . . .	4.753
Casa Sport S. A., planchas eléc., de New Westminster por . . . . .	506	Cervecería Nacional S. A., repuestos para máquina embotelladora 2 bultos de Nueva York por . . . . .	326
Casa Sport S. A., muebles de madera tapizados de Nueva Orleans por . . . . .	381	Julio Canavaggio S. A., coñac 50 bultos de La Rochelle por . . . . .	1.250
Almacén 25 Centavos, pulimentos para muebles. Líquido limp. vidrio etc., 1 bulto de Nueva York por . . . . .	759	Varela Cia., servilletas de papel 25 bultos de Nueva York por . . . . .	166
Antonio Liagunes F., auto chevrolet sedan usado mot. 5961072 1 bulto por . . . . .	300	De Lima Cia. Ltda., tabletas y ampollas medicinales 12 bultos de Nueva York por . . . . .	3.472
N. M. Bassan, calzado para señoras 15 bultos de Nueva York por . . . . .	1.465	Hermoso y Martínez, correas plásticas 1 bulto de Nueva York por . . . . .	267
<b>CUADRO NUMERO 159 DE 2 DE MAYO DE 1947</b>			
R. Zwickel, Elena Smith, menajes de casa, exceso equipaje 2 bultos de Nueva York por . . . . .	1.300	J. Ruiz Alvarez S. A., jabón cuticura, ungüento, polvos cuticura 4 bultos de Nueva York por . . . . .	285
Philco Panama S. A., alicates, unidad refrigeración etc., 36 bultos de Nueva York por . . . . .	2.833	C. J. Bergmann, barcas de acero 2 bultos de Tampa, Florida por . . . . .	1.150
Wong Chang S. A., radios trav-ler y sus accesorios 1 bulto de Nueva York por . . . . .	168	Miranda Hnos., telas de seda artificial y ramio 3 bultos de Nueva York por . . . . .	2.857
Gambotti y Pérez, picaportes y cerraduras de hierro 2 bultos de Nueva York por . . . . .	132	Julio Vos, tintes para cabello, esmaltes para uñas etc., 66 bultos de Nueva York por . . . . .	1.819
Mario A. Olivares, cubiertas para techos a base asfalto 100 bultos de Nueva York por . . . . .	251	Santander Alvarado Cia., material imp. anuncio, grasa perfumada etc., 42 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	533
Tulia Tribaldos, frascos de tinte para el pelo 15 bultos de Puerto Limón Costa Rica por . . . . .	549	Cía. Comercial Panamericana S. A., transformadores eléc., 3 bultos de Nueva York por . . . . .	516
Mario A. Olivares, lámparas perfumadoras para el tocador 4 bultos de Nueva York por . . . . .	64	La Interamericana, tazas, platos, loza, palillos, cucharas etc., 88 bultos de Hong Kong por . . . . .	3.485
Octavio Medina, platos de aluminio 6 bultos de Nueva York por . . . . .	169	A. Ferrer Cia., jarabe iberin, cáps. amp. gotas medicinales etc., 3 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	361
La Reforma, Silvestre Tenorio, arcaos de vidrio, fuentes de cristal etc., 106 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	345	A. Ferrer Cia., jabones palmolive, y líquido para shampoo 31 bultos de Nueva York por . . . . .	331
Depósitos Comerciales, artículos de plomería de hierro cuarto de baño 1 bulto de Nueva York por . . . . .	146	A. Ferrer C9, cremor tartaro, sodio citrato, potasio etc., 37 bultos de Nueva York por . . . . .	413
Hasmo S. A., máquina de cortar hierba 5 bultos de Nueva York por . . . . .	1.062	Tropical Radio Telegraph C9, tubos radiográficos y baterías para radios 3 bultos de Nueva York por . . . . .	654
Continental Auto Supply, resortes para autos 4 bultos de Nueva York por . . . . .	51		
Smoot Beeson S. A., motores marinos 5 bultos de Nueva York por . . . . .	614		
Scadron Optical C9, sílica molida 1 bulto de Nueva York por . . . . .	35		
Ferretería Internacional S. A., utensilios de			